



Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tif: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

ASOCIACION DE FAMILIAS DE LA ARMUÑA "LA BESANA" (ASPAR "La Besana")



CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Art. 1.- Con la denominación: Asociación de Familias de la Armuña "La Besana" (ASPAR "La Besana"), se constituye esta Entidad, sin ánimo de lucro, con personalidad y capacidad jurídica propias. Se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Organos Directivos en los ámbitos de sus respectivas competencias. En lo no previsto en estos estatutos se regirá por la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Art. 2.- El ámbito territorial previsto para la Asociación, se extiende a la provincia de Salamanca y la propia ciudad de Salamanca.

Art. 3.- La Asociación tendrá su Sede Social en Calzada de Valdunciel C.P. 37797 C/Las Escuelas, 33. Tal domicilio podrá cambiarse por acuerdo de la Asamblea.

Art. 4.- Se considera fin de la Asociación la "Integración social y laboral de las personas con discapacidad.

Son objetivos de la misma:

- Colaborar en la prevención de las personas con discapacidad y la promoción de la salud.
- Potenciar la atención e integración de las personas con discapacidad y la implicación de las familias en dicha tarea.
- Sensibilizar a la sociedad de la situación y derechos de las personas con discapacidad.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org



- Instar y cooperar con la Administración Pública para que establezca las respuestas adecuadas a la situación de este colectivo (Prevención, Rehabilitación, e Integración Laboral y Social).
- Promocionar, potenciar, y crear Centros y Servicios necesarios para personas con discapacidad y sus familias.
- Orientar e informar a las familias y personas de apoyo de las personas con discapacidad sobre cuestiones legales, sociales y recursos existentes relativos a este colectivo.
- Informar, formar y dinamizar para la participación en la comunidad y en favor de la inclusión.
- Programar, organizar y desarrollar directa e indirectamente en colaboración con otras entidades y empresas, todo tipo de acciones y actividades formativas.

Y cualquier otro objetivo que a juicio de la Junta Directiva o la Asamblea General contribuya a la consecución del fin señalado.

* Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002)

Art. 5.- La Asociación podrá realizar cualquier tipo de actividad que de modo directo o indirecto contribuya a la consecución del fin señalado y a la realización de los objetivos de esta Asociación. Especialmente con carácter enumerativo y no limitativo: campañas de información y divulgación, jornadas de investigación, periodos de convivencia, promoción de asociacionismo y cooperativismo, talleres, servicio de voluntariado social, etc.

La actividad de la Asociación no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org



CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Podrán ser Asociados las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Art. 7.- Derechos de los Asociados.

Son derechos de los Asociados:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 8.- Deberes de los Asociados.

Son deberes de los Asociados:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org



Art. 9.- Bajas.

Los miembros de la Asociación, causaran bajas por las siguientes causas.



- A petición propia, renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva.
- Por decisión de la Asamblea General cuando reiteradamente y sin causas que lo justifiquen no cumplan sus obligaciones de Asociados y/o dificulte la buena convivencia y los fines de la Asociación

* Régimen disciplinario: El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO

Art. 10.-

- 1.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

Art. 11.- El órgano supremo de la Asamblea será la Asamblea General integrada por los Asociados.

La Asamblea puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año para:

- La aprobación, si procede, de cuentas y presupuestos.

lecturas



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org



- La aprobación general de actividades a realizar durante el año y evaluar las realizadas desde la última Asamblea.
- La renovación de la Junta Directiva cuando proceda.
- Adoptar acuerdos sobre cualquier otro extremo que sea de su competencia según estos Estatutos, y que conste en el orden del día.
- Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le presente la Junta Directiva o en su caso, los dos tercios de sus miembros activos.
- Revisar la cuantía de las cuotas anuales para los Asociados.
- Confirmación en su caso, de las exclusiones o bajas forzosas de los asociados.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces sea convocada. Tendrá competencia general en cualquier asunto que interese a la Asociación y especialmente para lo siguiente:

- La constitución de la Asociación.
- Elegir la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de gobierno de la misma. Los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte hasta el próximo nombramiento.
- La Federación de la Asociación con otras entidades similares.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Modificación de estos Estatutos.
- El cese de los directivos antes del término de su periodo de mandato y su sustitución si procede.
- Disolver la Asociación.

Art. 12.- Las Asambleas deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta.

La convocatoria a de hacerse forzosamente cuando la pida la Junta Directiva o un tercio de los Asociados.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org

La convocatoria se hará con quince días de antelación, mediante anuncio colocado en el Domicilio Social, o por carta dirigida al domicilio de cada asociado que conste en el libro de Registro, en la misma se expresará el Orden del Día.

Art. 13.- Para que la Asamblea quede válidamente constituida deberán asistir la mitad más uno de los Asociados, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, una vez transcurrida una hora, quedará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de Asociados asistentes.

Art. 14.- El Presidente y Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Art. 15.- De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas se levantará el correspondiente Acta firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos adoptados obligarán a todos los Asociados Activos incluso a los no asistentes.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando recurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tif: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org



- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Art. 16.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro Vocales, correspondiendo a uno de estos el cargo de tesorero.

A falta del Presidente presidirá la Junta Directiva el Vicepresidente.

- Son competencia de la Junta Directiva los actos normales de Administración y Gobierno de la Asociación.
- En general corresponderán a la Junta Directiva aquellas facultades que legal o estatutariamente no están atribuidas a la Asamblea General o al Presidente.
- La Junta Directiva queda facultada para reunirse cuantas veces estime conveniente, convocar la Asamblea General si no la convocara el Presidente y crear tantas comisiones y publicaciones juzgue necesarias.
- La Junta Directiva asume la representación de la Asociación.
- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 17.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. La Junta Directiva será renovada en dos turnos, constituyendo un primer turno el Vicepresidente y dos Vocales (uno de ellos Tesorero) y un segundo turno el Presidente, el Secretario y dos Vocales.

Art. 18.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la misma hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapsfyl.org



Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al Trimestre y siempre que sea convocada por el Presidente o por solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 21.- Son facultades del Presidente:

- Convocar y presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales de la Asociación.
- Ostentar la representación unitaria de la Asociación especialmente ante toda clase de autoridades, tribunales, federaciones, organismos etc, salvo en aquellos casos en que la Junta Directiva lo haya encomendado a algunos de sus miembros.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos asociados.
- Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva, firmando con el Tesorero, los cheques, órdenes de pago y otros documentos análogos.
- Suscribir con el Secretario las actas de la Asamblea y toda clase de documentos que emanen de la Asociación ya sean públicos o privados.

Art. 22.- Son facultades del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente.
- Actuar en aquellos casos para los que la Junta Directiva le designe.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscl.org



Art. 23.- Son facultades del Secretario:

- Levantar Acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación excepto los de contabilidad.
- Llevar al día el Registro de asociados anotando en el mismo las altas y bajas que se producen, dando cuenta de ello al Tesorero.
- Llevar la correspondencia

Art. 24.- Son facultades de los Vocales:

- Vocal-Tesorero:
 - Custodiar los fondos de la Asociación y llevar al día los libros de contabilidad.
 - Preparar balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
 - Autorizar la disposición de fondos previa consulta y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.
- El resto de los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV.- DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 25.- La Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Si eventualmente la Asociación obtuviera ganancias, éstas no se distribuirán entre sus asociados, sino que repercutirán en la consecución de sus propios fines.

Art. 26.- Los recursos económicos de la Asociación serán:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados tanto activos como colaboradores.
- Las aportaciones y donativos que reciba.



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org



- Las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración central, autonómica y local, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado.
- Las aportaciones extraordinarias de los asociados que para acciones concretas o especiales puedan establecerse, siempre aprobadas por la Asamblea General.

Art. 27.- Las cuotas obligatorias se establecerán por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrable en caso alguno y dedicándolas a atender las necesidades y fines de la Asociación.

La Junta Directiva está facultada, frente a casos de imposibilidad manifiesta (continua o circunstancial) para atender el pago de esta cuota por parte del socio o demorarlo, o aún anularlo en casos límites. En este último caso deberá después informar a la Asamblea General con razonamiento de las causas y circunstancias consideradas, pero sin datos nominales.

Art. 28.-

1.- La Asociación a de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permite obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobaran anualmente por la Asamblea General.

3.- Anualmente, y con referencia al 31 de Diciembre de cada año, se practicara el inventario y balance de situación que se formalizara en una memoria

Este inventario y balance estará a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días, antes de la celebración de la Asamblea General que deberá aprobarla o censurarla.

Calzada

[Handwritten signature]



ASPAR-LA BESANA
FEAPS Castilla y León

Aspar "La Besana"
C/ Las Escuelas, 33
37797-Calzada de Valdunciel
(Salamanca)
Tlf: 923 31 02 23
Fax 923 31 04 55
asparlabesana@feapscyl.org



Art. 29.- El presupuesto inicial para el desarrollo de las actividades no excederá de 3005 euros.

Anualmente serán aprobados en Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación y los servicios y centros dependientes de ésta.

CAPITULO V. DE LA DISOLUCION

Art. 30.- La Asociación puede disolverse:

- Por voluntad de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, y con la aprobación de dicha Asamblea por mayoría absoluta.
- Por imposibilidad de cumplir los fines de la Asociación.
- Por cualquier causa justificada.

Art. 31.- Acordada la disolución, la Asamblea designará tres asociados que, junto con el Presidente y el Vocal-Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiera.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación se destinará a una Entidad cuyas actividades promuevan el interés general, no estén restringidas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y de naturaleza no lucrativa.

EL SECRETARIO



Fdo: Carlos Odiaga García
DNI: 07745806-G

e

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo: Marcelina Ledesma García
DNI: 07797919-E

VISADOS LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NÚMERO 903 DE LA SECCIÓN PRIMERA EN VIRTUD DE MODIFICACIÓN APROBADA, A TENOR DE LO PREVENIDO EN LA LEY ORGÁNICA 1/2002, INSCRIBIENDO LA MISMA POR RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2015.

SALAMANCA, 06 de febrero de 2015 .
EL DELEGADO TERRITORIAL



FDO.: BIENVENIDO MENA MERCHAN